

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores. Línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4982

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (Roy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre.)

SUSCRIPCIÓN nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	19.281.826'05
Recaudación publicada en la Gaceta del 18 del actual.	75'00
Ingresado hasta hoy en el Bancode España.	19.281.901'05
Idem en las provincias.	9.501.154'97
Total general.	28.783.056'02

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2731

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Practicado el día 15 de los corrientes ante la Comisión provincial, el primer sorteo semestral para la amortización de las obligaciones Series A. y B. que fueron emitidas por esta Corporación provincial para la realización de un empréstito con objeto de atender á los gastos de la guerra y defensa de las Islas, han correspondido ser amortizadas las siguientes obligaciones:

Serie A.—números 4, 7, 39, 90 y 97.
Serie B.—números 3, 38, 76, 78 y 97.

Lo que se anuncia al público, á los efectos del pago de dichas obligaciones que tendrá lugar en la Dipositaria de la Diputación el día 1.º de Enero próximo.

Palma 16 Diciembre de 1898.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2732

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Sección de Propiedades.—Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 21 de Enero de 1899 á los 12 en punto de la mañana en esta Capital (salon de subastas de la Casa Consistorial de esta ciudad) ante el Regidor Sindico, notario que corresponda y el infrascrito, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL

PARTIDO DE LA CAPITAL

Primera subasta

Finca urbana.—Menor cuantía

Número 95 del inventario.—Una casa convertida hoy en solar sita en esta ciudad en la calle del Socorro marcada con el número 55, constaba de una escalera que desde la calle daba acceso al piso principal que invade las áreas de la tienda y entresuelo que son de propiedad particular, de dicho piso principal con un pequeño cuarto en segunda crugia, y de un porche ó desvan; lindaba por la derecha entrando, con calle llamada de la Alfarería en la cual tenia una fachada que formaba esquina con la calle del Socorro; por la izquierda con la fábrica de Alfarería propia de D. Jaime Palou, por una parte, y por otra, con área ó mompeller de segundas luces perteneciente á la tienda número 66 de la mencionada calle de la Alfarería, y por el fondo, con el indicado mompeller por una parte, y por la otra, con casa de los herederos de D.ª Francisca Bauzá, lindando también toda la finca por su parte inferior, con tienda y entresuelo números 57 y 59 de la calle del Socorro de la propiedad de D. José Zavaleta.

Medición.—En atención á las nuevas alineaciones dadas á las respectivas calles del Socorro y Alfarería, no puede precisarse la cubida de dichos pisos, por cuya razón no es objeto de esta venta, más que, el área que resulte edificable después de deducir las que haya que ceder para el ensanche de la vía pública.

Esta finca ha sido tasada por el perito de la Investigación de Hacienda de esta provincia D. Pedro J. Sitjar por la cantidad de trecientas cincuenta pesetas en venta, no habiéndole fijado valor en renta por no ser posible calcularlo en razón á estar convertida en solar, por lo cual sale á subasta por la expresada cantidad de trecientas cincuenta pesetas.

NOTA: El comprador de esta finca tiene que ingresar en el Tesoro público tres pesetas por la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y veinte pesetas al perito por sus derechos de tasación.

Palma 15 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, José Armengol y Marroquin.

Condiciones

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segun-

dos Contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio se enagenarán en adelante á pagar en metálico en cinco plazos iguales á veinte por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptua únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de docientas cincuenta pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna ni censos, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º El arriendo de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador segun la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores segun la misma Ley.

7.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

8.º Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adjudicaciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio, diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

9.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado, ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen administradores Subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden 12 de Agosto de 1890).

10. Inmediatamente que termine el re-

mate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la Instrucción de 20 Marzo 1877).

11. Los compradores de bienes comprendidos en la Ley de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquier causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

12. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cubida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden 11 de Noviembre de 1863).

13. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civil y criminal que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

14. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

15. En las enagenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido, tendrá el derecho de tanteo el condueño; y si fuesen varios, el que lo sea de mayor porción, pasando, en caso de no ejercerlo, al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve días siguientes al acto del remate, ante cualquiera de los Juzgados que haya intervenido en la subasta (artículo 9.º de la Ley de 15 de Junio de 1866).

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

«Artículo 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 10 (párrafo 2.º) Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes Nacionales vendidos con posterioridad a la Ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que, la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido ó el abono de los gastos ocasionados, si hubieren transcurrido ya los 15 días desde que se les notificó la adjudicación.»

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Palma 15 Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, José Armengol.

Núm. 2733

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'55.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 46, importe pesetas 32'20.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'32.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 11, importe pesetas 7'70.—Piedra machacada, metros cúbicos 15, importe pesetas 34'50.

Reparación y conservación del camino vecinal de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 66'54.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló; y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 14 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2734

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiéndose instruido expediente de excepción á instancia del soldado Damian Coll Mulet del Reemplazo de 1895 con arreglo al art. 104 de la vigente ley, se cita á los mozos sorteados bajo los números 1.938, 1.939 y 1.940 del mismo reemplazo y que le sigue en sorteo, para que en el

plazo de quinto día comparezcan á esta Alcaldía á exponer las razones en contra de aquellas que juzguen oportunas, en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin la presentación de aquellos ó persona que los sustituya se entenderá desistida toda reclamación.

Lluchmayor 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Frigola.—El Secretario, Bernardo Ripoll.

Núm. 2735

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1898.

Sesión ordinaria del día 5 de Julio en segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión del día veinte y ocho de Junio último.

Queda acordado queden sobre la mesa, para el estudio de los Sres. Concejales, el balance de contabilidad municipal respectivo al pasado mes de Junio, y la cuenta trimestral rendida por el Depositario de este Ayuntamiento.

Conforme la Corporación con los dictámenes emitidos por el Sr. Director y Comisión de Obras á la solicitud presentada por el vecino José Vallori Amengual, autoriza á éste para modificar la fachada de la casa de su propiedad, calle del Roser-vell número 62.

Se acuerda el nombramiento de una Comisión, presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Sres. Asprer, Martorell, Cifre antes Coll y Rotger, para que oido el resultado de las gestiones hechas por el Sr. Alcalde, acerca del procedimiento de apremio que se sigue contra los Señores Concejales por el descubierto que tiene el Ayuntamiento, obre dicha Comisión como entienda procedente.

Luego con el fin de evitar deficiencias en la colocación de lápidas y mausoleos en el Cementerio, se acordó prevenir al sepulturero prohiba dicha colocación mientras no se hallen los interesados provistos de su correspondiente papeleta de autorización expedida por la Comisión del ramo.

También se acordó autorizar al Sr. Albi, para ordenar el corte de algunas ramas de los árboles y la reparación de la estufa existente en dicho Cementerio.

Sesión ordinaria del día 12 de id. en segunda convocatoria.—Leída que fué el acta de la anterior sesión fué aprobada.

También lo fué el proyecto de presupuesto del material y demás gastos que se calculan necesarios para la construcción de una línea telefónica que se comunique con la estación telegráfica de Alcudia.

Luego se entera de la Corporación de los cupos de la contribución territorial y urbana que corresponde á este pueblo contribuir durante el ejercicio de 1898-99.

Después se acuerda que las Comisiones de Obras y de Instrucción pública resuelvan de comun acuerdo, y que sea dicho acuerdo ejecutivo, el modo de habilitar habitación conveniente en la Casa Cuartel de la Guardia Civil, para el aumento de un individuo á la dotación señalada á este puesto.

Por unanimidad se declara solvente á D. Juan Socias y Sorá de la fianza que tenía prestada al Recaudador de Consumos de esta villa, quedando por tanto relevado de tal obligación, y que se libre á favor del Sr. Socias certificación de esta acta, para los usos que estime convenientes.

Acordóse exponer al público el proyecto del presupuesto ordinario para 1898-99, para ser sometido después á la discusión y aprobación de la Junta municipal, pero sin que este acuerdo implique la aprobación de dicho documento.

Quedan aprobados el balance y cuenta trimestral rendidos por la Depositaria.

Sesión extraordinaria del día 14 de id.—Esplicado por el Sr. Presidente el objeto de la convocatoria en los mismos términos que estaba producida la papeleta de citación, se acordó abrir la recaudación del segundo semestre del reparto de Consu-

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo.

Primer Trimestre

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		00'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1573'57
Carga.		1573'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1506'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		66'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		113'34	113'34
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.		1460'23	1460'23
9 Resultas.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.			
11 Reintegros.			
Carga pesetas.		1573'57	1573'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		46'57	46'57
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Ampliación.		1460'23	1460'23
13 Resultas.			
Data pesetas.		1506'80	1506'80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria San Lorenzo 13 de Octubre de 1898.—El Depositario, Lorenzo Meliá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Umbert.

mos del año económico último, dando única y exclusivamente el tiempo legal para cobrar sin recargos dicho segundo semestre, y que respecto al primero, se concedan tres días también, empezando mañana, para que los contribuyentes puedan cangear los talones pagados á cuenta de dicho semestre con los talones definitivos del mismo, y que transcurrido este tiempo, se proceda contra los morosos á lo que hubiere lugar.

Sesión ordinaria del día 19 de id. en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior del día doce, y la de la extraordinaria del día catorce, quedando los acuerdos tomados de la misma.

Se declara soldado condicional al mozo Martin Llobera Cerdá.

Se autoriza á la Comisión del ramo para que, previo examen, pueda autorizar la realización de ciertas obras en fincas rústicas.

También se autorizó á la Comisión de Hacienda para que resuelva, como entienda conveniente, las insolencias de Consumos del reparto de 1896-97 y anteriores.

Se concede un mes de licencia al señor Secretario del Ayuntamiento por haber manifestado hallarse algo indispuerto de salud.

Sesión ordinaria del día 26 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dá de baja en el padron de vecinos de esta villa á Bartolomé Cladera Rull.

Acuerda el Ayuntamiento, sea de seis el número de Secciones para el nombramiento de la Junta municipal de 1898-99,

y que se publique en los sitios acostumbrados.

Después, como caso escepcional, se acuerda aceptar la fianza que presenta el Recaudador D. Jaime Vanrell y Cerdá, para garantizar la Recaudación y Agencia ejecutiva de Consumos para el Reparto de 1897-98 y la del remanente de los tres anteriores, declarando en consecuencia extinguidas las obligaciones contraídas por doña Antonia Cerdá y D. Juan B. Socias en la escritura de fianza que se constituyó en 5 de Diciembre de 1896.

Sesión ordinaria del día 2 de Agosto en segunda convocatoria.—Leída que fué el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Se nombró á D. Ramon Albertí Salas, Comisionado para efectuar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó dar mayor latitud al camino vecinal de «Almadrava» frente al sitio nombrado «Can Romeu».

Después se acordó nombrar una Comisión al objeto de averiguar con exactitud el importe de las dietas á que resulte acreedor el agente ejecutivo D. Antonio Salvá por expedientes incoados contra los Concejales que forman esta municipalidad.

Sesión ordinaria del día 16 de id. en segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Acordóse hacer un pregon por si los vecinos voluntariamente quieren prestar gergon y sábana y acudir á los primeros

Contribuyentes, si con ello no se facilita el número suficiente de dichos objetos á cubrir las necesidades de los soldados destacados en esta villa.

Sesión ordinaria del día 23 de id. en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la anterior.

También fué aprobada la escritura de contrata con el Recaudador de consumos para la cobranza del reparto de 1897-98.

Leída una carta particular del Excmo. Sr. General Jefe de la columna móvil de Mallorca por la que manifiesta el profundo agradecimiento que siente hácia esta población por las manifestaciones de aprecio, afecto y distinciones que han recibido las fuerzas de su mando durante su estancia en esta villa, se acuerda corresponder con atento escrito á la fina atención del Sr. Barraquer.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se aprueba el acta de la anterior.

Luego, y despues de haberse verificado el sorteo de los asociados que deben componer con el Ayuntamiento la Junta municipal de 1898-99, se acordó su publicación, en cumplimiento del art. 69 de la vigente ley municipal, y citar á los interesados, para que quede la referida Junta constituida dentro del presente mes.

Sesión ordinaria del día 6 de Septiembre en segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá de alta en el padron de vecinos de esta villa á Guillermo Vives y Rotger y su familia.

Acuérdase se encargue de la expendición de las cédulas personales que deben regir en el actual ejercicio el recaudador de Consumos D. Jaime Vanrell, con la retribución del 3'40 por 100 sobre la suma que recaude y bajo su más estricta responsabilidad personal y material.

Sesión ordinaria del día 13 de id. en segunda convocatoria.—Queda aprobada el acta de la anterior.

Es sancionado por el Ayuntamiento el dictamen dado por la Comisión de Policía rural, sobre la construcción de un muro.

Se acuerda queden sobre la mesa para su estudio dos solicitudes presentadas por otros tantos vecinos, sobre el sorteo de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 27 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de baja en el padron de vecinos de esta villa á Juan Crespi Muscarolas con su familia.

Se acuerda la exclusión de la Junta municipal del vocal Guillermo Cerdá Suau, por no figurar en las listas electorales como elejible, y queda desestimada la reclamación presentada por D. Juan Cortés y Cortés sobre la validez del sorteo de la citada Junta municipal por no venir justificada.

El antecedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de hoy.

Pollensa 6 Diciembre de 1898.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco de Asprer y Fuster.

Núm. 2786

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria de 1.º de Octubre de 1898.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se siga el procedimiento de apremio contra los morosos por arbitrios municipales.

Se acordó que el para-rayos de la Casa Consistorial sea revisado por el electricista Sr. Rubio pagándose dichos gastos del capítulo correspondiente y caso de no haber consignación expresa, del capítulo de imprevistos.

Se acordó la prohibición del uso de pesas y medidas del sistema antiguo y que todos los establecimientos de venta sean visitados por una Comisión del Ayuntamiento y que se estudie lo fórmula para un reposo, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 8 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que Miguel Rosselló Caldentey justifique debidamente la residencia necesaria para obtener la declaración de vecino que solicita.

Se acordó se abra la recaudación voluntaria de Consumos, por haberse recibido el reparto, por espacio de ocho días en el local y horas de costumbre.

Se acordó manifestar á Martin Xamena que amplie su instancia sobre la Colonia de «Can Alou».

Se acordó se pague del capítulo de imprevistos varios jornales empleados en la rectificación del padron de vecinos.

Se acordó se proceda por la vía de apremio contra los morosos por Consumos, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 15 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se hizo la distribución de fondos para el presente mes de Octubre.

Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre último.

Se acordó que la instancia presentada por D. Juan Bou sobre Consumos pase á la Comisión de Hacienda.

Se acordó adquirir árboles para sembrar en los paseos y calles de esta población.

Se acordó ordenar que se venda en esta localidad el pan á peso.

Se acordó que todos los trozos á menos distancia de un kilómetro de esta población que contengan aguas sucias ó estiercol en putrefacción sean tapiados.

Se acordó que se extraigan las aguas sucias que existan en esta población, desde las once de la noche á las cuatro de la madrugada, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 22 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago del capítulo de imprevistos de todos los gastos ocasionados, para solventar los reparos ofrecidos á la Junta provincial del Censo, al informar el de esta población.

Se acordó levantar una pared en el camino de Son Barceló sobre en terraplen que existe en el sitio llamado «Costa de na Prima».

Se acordó que la Comisión de Obras informe sobre el estado del camino que conduce al monte Calvario.

Se acordó que los peones-camineros del caserío de «Cas Concos» estén bajo las ordenes del Concejal D. Juan Valens.

Se acordó que todos los cerdos que se sacrifiquen para el abastecimiento público lo sean en el Matadero público de esta ciudad.

Se acordó prohibir se extraiga del Matadero público sangre ni asadura de los reses sacrificadas mientras no estén éstas examinadas por el Inspector.

Se acordó que no se haga pago alguno del presupuesto adicional mientras no haya fondos disponibles del nuevo presupuesto.

Se acordó formular un pliego de condiciones para subastar el transporte de la correspondencia desde esta ciudad al caserío de «Cas Concos» y vice-versa, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 25 de id.—Se admitió la dimisión presentada por el Ayudante de la Escuela superior de niños

y se nombró para este cargo á D. Gabriel Alzamora.

Se aprobaron los planos de fachada de la fábrica de gas y se autorizó á esta sociedad para hacer las obras necesarias para la colocación de tuberías, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 29 de id.—Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó abrir la recaudación del 2.º trimestre de Consumos desde el día 1.º al 10 del presente mes.

Se acordó que no se pague empleado alguno mientras no esté al corriente del pago de Consumos.

Se admitió la dimisión del 3.º y 4.º Tenientes de Alcalde y se designó para 3.º Teniente á D. Miguel Miquel y para 4.º á D. Baltasar Nicolau.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del transporte de la correspondencia de ésta á «Cas Concos» y vice-versa.

Se acordó suspender el acuerdo sobre sacrificar en el matadero público las reses de cerda que han de destinarse á la confección de embutidos mientras tanto la comisión respectiva estudie este asunto quedando el Alcalde encargado de resolver todos los casos que durante este tiempo se presenten, y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.

Felanitx 5 Noviembre 1898.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2787

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre.

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre de 1898.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se paguen los perjuicios causados en la finca de D. Jaime Bordoy á justa tasación de peritos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre.

Se hizo la distribución de fondos por capítulos para atender á los gastos del Ayuntamiento.

Se aprobó el pliego de condiciones para subastar el suministro de gas para el alumbrado público, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 12 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

del referido artículo, los encabezamientos de los términos municipales de Asturias, Galicia, Canarias y demás provincias cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, Concejos ó aldeas, se regularán por la categoría que corresponda al mayor núcleo de habitantes de los que compongan el Municipio; pero con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1890, art. 5.º, el aumento de tributación que haya resultado ó resultare de la aplicación á Canarias de la expresada disposición 3.ª, no podrá exceder del 50 por 100 de los cupos que las poblaciones de dicha provincia venían satisfaciendo antes de aquella reforma.

Art. 253. Para los efectos del impuesto de consumos, se entenderá por población diseminada, con arreglo al art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, cualquiera grupo de edificaciones habitadas que pertenezca á un término municipal bajo los nombres de caseríos, parroquias, lugares Concejos, aldeas ú otros semejantes, siempre que diste de la capitalidad del mismo término, por lo menos, 500 metros de camino practicable.

Para los mismos efectos se tendrá en cuenta, como ya se declaró por Real orden de 17 de Septiembre de 1895:

llos no fuesen desahuciados por una de las partes, se considerarán tácitamente prorrogados de año en año.

Art. 251. En obligatorio el encabezamiento para las poblaciones no capitales de provincia y menores de 30.000 habitantes, excepción hecha de Cartagena, Gijón y Vigo, que quedan asimiladas á las capitales.

La Dirección general del ramo señalará los cupos de los encabezamientos obligatorios de modo que el gravamen individual esté comprendido siempre dentro de los tipos fijados en la disposición 2.ª, art. 10 de la citada ley, que son los siguientes:

	Máximo	Mínimo
	Pesetas	Pesetas
Hasta 1.000 habitantes.	2	1'40
De 1.001 á 5.000 id.	3'50	2'90
De 5.001 á 8.000 id.	4'50	3'75
De 8.001 á 12.000 id.	7'50	6'50
De 12.001 á 30.000 id.	9	8

En el caso de agregación de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose ambos, durante el plazo de tres años, por los cupos que tenían señalados antes de su anexión.

Art. 252. Según la disposición 3.ª

siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Art. 244. Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente.

Art. 245. Respecto del pliego de condiciones y demás circunstancias de los arriendos que han de verificarse por concurso, con arreglo á los artículos precedentes, se cumplirán también las disposiciones que contiene este capítulo concernientes á los arriendos por subasta.

Art. 246. En los términos municipales donde el concurso quedare desierto acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

CAPITULO XXIII

Encabezamiento de las Corporaciones municipales con la Hacienda pública.—Señalamiento de cupos.

Art. 247. El encabezamiento de una población tiene por objeto otorgar al Ayuntamiento respectivo, mediante el

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren á las 7 de la mañana, en vez de las 8 y los mismos días.

Se acordó se paguen del capítulo de imprevistos el importe de los fuegos artificiales disparados en la fiesta de S. Agustín.

Se acordó devolver el depósito al contratista del Abasto de nieve.

Se acordó se pague á los guardias rurales de «L' Horta» con el haber igual á los demás.

Se aprobó en definitiva la subasta para la conducción de la correspondencia de ésta á Cas Concos y vice-versa.

Se acordó adquirir un buzón y una maleta para Cas Concos.

Se acordó pasen á la Comisión de Hacienda para su dictamen varias instancias pidiendo baja por Consumos.

Se acordó conceder siete días al ex-Depositorio D. Miguel Oliver para presentar los reparos á la liquidación que crea oportunos, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 19 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se examinó el reparto de la Prestación personal y se acordó se expongan al público á efectos de reclamación.

Se acordó que la liquidación presentada por D. Miguel Oliver y lo practicado por los comisionados del Ayuntamiento pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó notificar al Sr. Lull que presente las liquidaciones del tiempo que fué recaudador de este Municipio.

Se acordó que las reclamaciones sobre la prestación personal pasen á informe de la Comisión de obras.

Se acordó hacer dos trajes para la guardia municipal.

Se acordó pagar la piedra machacada á peseta el metro y los jornales que se efectúen á cuenta del Municipio á una peseta veinte y cinco céntimos el jornal.

Se acordó encuadernar tres tomos de los libros de Estadística.

Se acordó se pague del capítulo de imprevistos la maleta del cacerío de «L' Horta», y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 26 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar perito por parte del Ayuntamiento á D. Pedro Jaime Fiol para que justiprecie los perjuicios causados á varios propietarios de la calle de Badaluch.

Se acordó instalar en las dependencias de la Casa Consistorial el alumbrado por gas.

Se aprobó una relación de bajas al reparto de Consumos del año 1898 á 99, y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.

Felanitz 7 Diciembre 1898.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal durante el mes de Noviembre último.

Sesión extraordinaria de 11 de Noviembre de 1898.—Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por gas, y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.

Felanitz 7 Diciembre 1898.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2738

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Noviembre último, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Día 4 en 2.ª citación.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dispuso el inmediato cumplimiento de las disposiciones interesantes á este Municipio insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde dicha anterior sesión. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior. Se enteró á los Sres. Concejales de todas las operaciones de contabilidad efectuadas durante el mes de Noviembre, en esta depositaria municipal. Se acordó fuesen archivadas las cuentas del ejercicio 1894 á 95, recibidas y aprobadas por la superioridad. Se acordaron varios permisos para efectuar obras de interés particular en la vía pública. Socorrer durante quince días á una vecina pobre; y prestar en todas sus partes la definitiva aprobación á la subasta pública efectuada á favor de la Sociedad «Propagadora Balear de alumbrado» para el suministro de gas.

Día 18 en 2.ª citación.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se acordó cumplimentar las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos, en cuanto á este Municipio comprendan. Se acordó la confección del nuevo padron para la prestación del jornal

personal. Dejar sin efecto el justiprecio de cierta parcela cedida á vía pública de número de la casa calle del Agua número 2, por resultar la menor de edad de un co-partícipe contratante; y socorrer durante quince días á un vecino pobre y enfermo.

Así resulta del libro correspondiente á que me remito.

Aprobado el anterior extracto en la sesión de este día, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, lo firmo en Inca á 16 de Diciembre de 1898.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 2739

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

Habiendo acudido D. Pedro Juan Ordinas, ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, en solicitud de que se declare caducada la fianza constituida por D. Benito Puigserver á favor del difunto Procurador D. Juan Mas y Palou, y en su virtud mandar se cancele la hipoteca dada por aquel en garantía del buen desempeño de dicho cargo de Procurador, la Sala de gobierno, en acuerdo del día de hoy y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, ha dispuesto se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en el término de seis meses, á contar desde la fecha, puedan, los que se crean con derecho á ello, deducir las reclamaciones que les asistan, contra el referido Procurador, pasado los cuales se devolverá la indicada fianza ó se acordará lo procedente, caso de haber alguna reclamación. Palma 17 de Diciembre de 1898.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.

Núm. 2640

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en acuerdo del día de hoy ha señalado la Casa Consistorial de Ibiza y el día dos de Enero próximo, esta Audiencia y el día tres de Febrero inmediato y el local que ocupa el Juzgado de Mahon y el día catorce de Marzo siguiente para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse en el cuatrimestre próximo para

la vista de las causas sometidas al Tribunal del Jurado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente y la firmo en Palma á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Serra.—V.º B.º—Sambricio.

Núm. 2741

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber; que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue Vicente Conde Vidal por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, contra las personas que se consideren con derecho á la herencia de Andrés Llabrés y Planas y de su hijo Jorge, mediante providencia de veinte y dos de Agosto último, se tuvo por interpuesta la demanda y se acordó dar traslado de la misma á los demandados para que en el término de nueve días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma, cuyo emplazamiento tuvo lugar por medio de edictos que fueron insertados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

A instancia del actor Vicente Conde mediante escrito de los corrientes, se ha dictado la siguiente:—Providencia.—Palma seis Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El anterior escrito únase al expediente de su referencia; y toda vez que el emplazamiento acordado en providencia de veinte y dos Agosto último se hizo por medio de edictos, publíquense otros en la misma forma concediendo á los demandados la mitad del término ó sean cinco días para que puedan comparecer en los autos. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Perez Porto.—Ante mí.—Antonio María Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que lo acordado en la providencia transcrita tenga efecto á las personas que se consideren con derecho á la herencia de Andrés Llabrés Planas y de su hijo Jorge Llabrés Cabrer se expide el presente edicto.

Palma nueve Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

pago al Tesoro de un cupo fijo, la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos que corresponden al Estado en el término municipal.

Los Ayuntamientos y los habitantes de su término son responsables del importe del encabezamiento, y por lo mismo aquéllos no necesitan de fianzas especiales para garantizar esta responsabilidad.

Los encabezamientos son voluntarios ó forzosos, según los casos.

Art. 248. Es voluntario el encabezamiento para los Municipios de todas las capitales de provincia, de las poblaciones de más de 30.000 habitantes y de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo. Los cupos de estas poblaciones se fijarán por la Dirección general del ramo teniendo en cuenta el importe de los conciertos gremiales y de los arriendos, así como los productos obtenidos por cualquiera otro de los medios autorizados para la exacción del impuesto. Dichos cupos nunca excederán de los límites marcados por la disposición 4.ª, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, á saber:

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes, el tipo de gravamen por

persona no excederá de	9 pesetas
En las de 12.000 á 20.000, de	10 id.
En las de 20.001 á 30.000, de	11 id.
En las de 30.001 á 50.000, de	12 id.
En las de 50.001 á 60.000, de	13 id.
En las de 60.001 á 70.000, de	14 id.
En las de 70.001 á 100.000, de	18 id.
En las de 100.001 en adelante, de	20 id.

Art. 249. Una vez fijado el cupo con arreglo al artículo anterior, la Dirección del ramo lo comunicará á la Administración de Hacienda de la provincia, y ésta al Municipio invitándole á que acepte el señalamiento dentro del plazo de diez días. El encabezamiento no será firme hasta que recaiga sobre él la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 250. Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por periodos de uno á tres años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo. Si tres meses antes de la terminación de aqué-

Primero. Que se considera como capitalidad el mayor núcleo de población de los que constituyen el Municipio, aunque no esté enclavada en él la Casa Consistorial.

Segundo. Que las distancias deben medirse desde los muros ó desde la última casa del mayor núcleo á la primera del grupo que se trate de comprobar.

Tercero. Que se entiende por camino practicable aquel por donde pueden conducirse carros y demás vehiculos; y donde estos no existan ni haya caminos ni veredas carretiles, aquellos por donde ordinariamente se verifique el tránsito y se hagan las conducciones á lomo.

Cuarto. Que el número de habitantes se ha de computar con arreglo á la población de hecho que resulte del último censo oficial, siendo por lo tanto, reformables los cupos en armonía con las alteraciones que la población experimente según los censos posteriores.

Art. 254. Sobre el importe de los cupos, tanto de las capitales como de todas las demás poblaciones, se aumentarán para el Tesoro 50 céntimos de peseta por cada habitante en razón al consumo de sal, con arreglo al art. 13 de la ley de 30 de Agosto de 1896, que elevó el tipo establecido por el artículo